

## **ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA No. 164 DE 2015 CELEBRADO ENTRE AMV Y ALIANZA VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**

Entre nosotros, Felipe Iriarte Alvira, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente (E) del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Juan Pablo Galán Otálora, identificado como aparece al firmar, en calidad de Presidente de Alianza Valores S.A. Comisionista de Bolsa, en adelante Alianza Valores, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 02-2014-347 el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1346 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

- 1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 1798 del 25 de septiembre de 2014, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Alianza Valores.
- 1.2. Persona investigada:** Alianza Valores.
- 1.3. Explicaciones de Alianza Valores:** Comunicación suscrita por Alianza Valores, radicada en AMV el 9 de octubre de 2014.
- 1.4. Pliego de Cargos:** Comunicación de AMV enviada al Tribunal Disciplinario y a Alianza Valores el 30 de octubre de 2014.
- 1.5. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Alianza Valores, radicada en AMV el 7 de noviembre de 2014.
- 1.6. Estado actual del proceso:** Etapa de decisión.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la SFE, las explicaciones presentadas por Alianza Valores S.A., el pliego de cargos, y las pruebas que obran en el expediente, se advierte que los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

- 2.1. Operaciones simultaneas por cuenta de un mismo tercero celebradas entre el 12 y el 24 de junio de 2014.**

De acuerdo con los sistemas de negociación de la BVC, Alianza Valores entre el 12 y el 24 de junio de 2014, habría superado el porcentaje permitido en compromisos en operaciones simultáneas sobre XXXXX, YYYYYY y ZZZZZ por cuenta de los clientes AAAAA y BBBBB, los cuales oscilaron entre el 118,78% y el 151,09%, del valor del patrimonio técnico reportado a fecha de corte 30 de abril de 2014<sup>1</sup>, respectivamente, como se observa a continuación:

**Cuadro No 1.**  
**Resumen excesos AAAAA y BBBBB**

Intermediario	Inversionista	Fecha	Compromisos	PT (30-abr-2014)	30% PT	Lím 30% PT	Excesos
Alianza Valores	AAAAA	12/06/2014	15.429.027.582	36.531.555.849	10.959.466.755	140,78%	4.469.560.827
		13/06/2014	15.429.381.624	36.531.555.849	10.959.466.755	140,79%	4.469.914.869
		16/06/2014	16.558.984.489	36.531.555.849	10.959.466.755	151,09%	5.599.517.734
		17/06/2014	14.362.346.609	36.531.555.849	10.959.466.755	131,05%	3.402.879.854
		18/06/2014	16.546.821.698	36.531.555.849	10.959.466.755	150,98%	5.587.354.943
		19/06/2014	16.544.886.691	36.531.555.849	10.959.466.755	150,96%	5.585.419.936
		20/06/2014	16.542.399.940	36.531.555.849	10.959.466.755	150,94%	5.582.933.185
	BBBBB	12/06/2014	14.314.559.937	36.531.555.849	10.959.466.755	130,61%	3.355.093.182
		13/06/2014	14.316.295.705	36.531.555.849	10.959.466.755	130,63%	3.356.828.950
		16/06/2014	14.320.133.781	36.531.555.849	10.959.466.755	130,66%	3.360.667.026
		17/06/2014	13.017.315.601	36.531.555.849	10.959.466.755	118,78%	2.057.848.846
		18/06/2014	13.021.747.348	36.531.555.849	10.959.466.755	118,82%	2.062.280.593
		19/06/2014	13.021.747.348	36.531.555.849	10.959.466.755	118,82%	2.062.280.593
		20/06/2014	13.028.113.782	36.531.555.849	10.959.466.755	118,88%	2.068.647.027
		24/06/2014	13.030.608.135	36.531.555.849	10.959.466.755	118,90%	2.071.141.380

## 2.2. Operaciones simultáneas por cuenta de un mismo tercero celebradas el 4 de agosto de 2014.

El 4 de agosto de 2014, la Gerencia de Monitoreo y Vigilancia de AMV en sus labores de seguimiento a los límites por cuenta de terceros evidenció que Alianza Valores habría superado el porcentaje permitido en los compromisos en operaciones simultáneas sobre XXXXX por cuenta de los clientes CCCCC y DDDDD, los cuales representaron el 183,83% y el 104,23%, del valor del

<sup>1</sup> Tomado de la publicación del informe sobre el Patrimonio Técnico y Relación de Solvencia de las Sociedades Comisionistas de Bolsa de valores con corte al mes de abril de 2014, realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la información transmitida hasta el 13 de mayo de 2014.

patrimonio técnico reportado a fecha de corte 30 de junio de 2014<sup>2</sup>, respectivamente, como se observa a continuación:

**Cuadro No 2**  
Resumen de los excesos identificados.

Fecha	Tercero	Simultaneas RF	PT (30-jun-2014)	Limite 30% PT	Nivel Utilización Limite 30% Patrimonio Técnico	Exceso
04/08/2014	CCCCC	20.163.794.910	\$ 36,562,768,777	10.968.830.633	183.83%	9.194.964.277
04/08/2014	DDDDD	11.432.907.506	\$ 36,562,768,777	10.968.830.633	104.23%	464.076.873
TOTAL EXCESO						9.659.041.150

### 3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Tal como se advierte en el numeral 2 del presente acuerdo, Alianza Valores superó los días 12 al 24 de junio y 4 de agosto de 2014 el límite máximo por cuenta de un mismo tercero consagrado en el numeral 3 del artículo 2.36.3.3.2 del Decreto 2878 de 2013.

De acuerdo con lo informado por Alianza Valores, las operaciones simultáneas celebradas por esa sociedad en las fechas señaladas para los clientes AAAAA, BBBBB, CCCCC y DDDDD que generaron los excesos en comento, no fueron interpretados como excesos pues bajo el entendimiento de la entidad la norma recaería sobre operaciones transitorias de liquidez registradas a plazo.

En virtud de la suscripción del presente acuerdo, Alianza Valores tiene presente que el cumplimiento irrestricto de los límites establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 2878/13 para la celebración de operaciones de reporto, simultaneas o transferencia temporal de valores es una obligación primordial, pues aquellos constituyen unos estándares mínimos que buscan evitar que las entidades incurran en un apalancamiento que tenga la potencialidad de generar riesgos importantes para el mercado de valores, afectando su adecuado funcionamiento y la confianza del público.

Por consiguiente, Alianza Valores al aceptar que se han presentado los excesos aludidos, reconocer el incumplimiento normativo y admitir que se ha generado una

<sup>2</sup> Tomado de la publicación del informe sobre el Patrimonio Técnico y Relación de Solvencia de las Sociedades Comisionistas de Bolsa de valores con corte al mes de junio de 2014, realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la información transmitida hasta el 10 de julio de 2014.

situación de potencial riesgo, se compromete a fortalecer las políticas y procedimientos adoptados en esa entidad para el mejor acatamiento del Decreto 2878/13, a efecto de evitar el incumplimiento de dichos límites, como también para garantizar la identificación oportuna de los eventuales excesos y cumplir de manera eficiente y oportuna con los deberes de información consagrados en el Reglamento.

#### **4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN:**

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Alianza Valores, se han considerado los siguientes factores:

- 4.1.** Alianza Valores prestó colaboración para la terminación anticipada del proceso;
- 4.2.** Con ocasión, por razón y como consecuencia exclusiva del exceso reprochado, no se advierte que se hubiese afectado el interés de los inversionistas;
- 4.3.** Alianza Valores no cuenta con antecedentes disciplinarios en AMV en relación con haber excedido los límites establecidos en el Decreto 2878 del 2013, modificatorio del Decreto 2555 de 2010;
- 4.4.** De forma posterior a la celebración de la operación 278 del 4 de agosto de 2014 a las 10:30:04 a.m. que incidió en la generación del exceso respecto del cliente DDDDD, se continuaron celebrando operaciones simultáneas para terceros. De hecho, a las 12:11:15 p.m., Alianza Valores realizó la operación número 818 para el cliente CCCCC, la cual llevó a generar un exceso en el límite de operaciones simultáneas por cuenta también de dicho cliente;
- 4.5.** Mediante comunicación 3044 del 26 de agosto de 2014, la sociedad investigada previo requerimiento de esta Corporación de fecha 21 de agosto informó extemporáneamente “nos permitimos anunciar el exceso en el límite máximo por cuenta de un mismo tercero e informar el plan de ajuste realizado para corregir tal situación (...)”;
- 4.6.** La sociedad investigada tanto en los excesos en que incurrió en junio como en los de agosto de 2014, desconoció lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.36.3.3.2. del Decreto 2878 de 2013, que consagra la obligación de los intermediarios de valores de remitir dentro

de los 5 días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento un informe donde se consagre el plan de ajuste para restablecer los límites y las medidas adoptadas para evitar que se presenten nuevos incumplimientos. Esta información sobre el plan de ajuste fue remitida a AMV de forma extemporánea el 6 de agosto de 2014 y el 26 y 27 del citado mes y año, en ambas oportunidades fuera del plazo y en atención a requerimientos de esta Corporación.

- 4.7. Los excesos se presentaron con diferentes terceros en igual período;
- 4.8. Los excesos que se presentaron en el mes de junio de 2014 superaron un día de duración.

## **5. SANCIÓN ACORDADA:**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, entre AMV y la sociedad comisionista Alianza Valores S.A., se ha acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por un valor de \$42.504.000.

Por consiguiente, Alianza Valores S.A. deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$42.504.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

## **6. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO:**

- 6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de la sociedad comisionista Alianza Valores S.A., derivada de los hechos investigados.
- 6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.
- 6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

- 6.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.
- 6.5.** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo del investigado y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.
- 6.6.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2015.

**POR AMV**

**POR ALIANZA VALORES S.A. SCB**

**FELIPE IRIARTE ALVIRA**  
C.C. 11.296.253 de Bogotá

**JUAN PABLO GALÁN OTÁLORA**  
C.C. 80.422.563 de Bogotá